



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 223 - 2018-A-MPSM

Tarapoto, 02 de Abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 04703, de fecha 28 de Marzo del 2018, el Informe Legal N° 097-2018-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores **JOSE CARLOS AYNAYA RAMIREZ** y **GLADYS AMASIFUEN BARRERA**, mediante expediente con Registro de Ingreso N° 04703, de fecha 28 de Marzo del 2018, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Sin embargo, de la revisión de los requisitos estipulados en los artículos 4º, 5º de la citada Ley y 5º de su mencionado Reglamento, se advierte que los cónyuges no adjuntaron a su solicitud el Acta de Conciliación o Sentencia Judicial Firme respecto a los Alimentos de su menor hijo;

Que, por tanto, al no haberse cumplido con el requisito antes citado, procede que este Despacho declare INADMISIBLE la presente solicitud, y de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", otorgar el plazo de 10 hábiles a los solicitantes a fin de subsanar dicha observación.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 04703, de fecha 28 de Marzo del 2018, presentado por los cónyuges **JOSE CARLOS AYNAYA RAMIREZ** y **GLADYS AMASIFUEN BARRERA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar la observación antes citada; esto es, deberán presentar Copia Certificada del Acta de Conciliación y/o Copia Certificada de la Sentencia Judicial Firme (incluido el Auto que declara consentida y/o ejecutoriada la Sentencia de ser el caso) que regule los Alimentos de su menor hijo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de San Martín

TARAPOTO

Dirección: Victor Manuel Nieves Pinchí

ALCALDE (s)